



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría inició Proceso Sancionatorio Ambiental, en contra la sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A.** con NIT. 830.064.447-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ Petrobras MOCHUELO**, representada legalmente por la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ** identificada con la C.C. No. 35.466.522 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 106- 35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Resolución 3827 del 3 de Mayo de 2010, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos y almacenamiento y distribución de combustibles a la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ PETROBRAS MOCHUELO**, en razón a que no había dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones referentes al almacenamiento y distribución de combustibles, establecidas en la Resolución 1170 de 1997, por cuanto los sistemas de prevención de derrames instalados en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento no garantizaba que en todo momento se impidiera la infiltración de sustancias derivadas de los hidrocarburos en el área de llenado de tanques, ocasionando con esto, la contaminación del suelo y agua no solo de la estación de servicio, sino de predios vecinos, hasta que se diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

Que para efecto de lo anterior se tuvo en cuenta el Concepto Técnico No. 7404 del 3 de mayo de 2010, con lo cual se estaba presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 5, artículo 6, parágrafo 1, del artículo 14 y artículo 40 de la Resolución 1170 de 1997.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 24 de Junio y 27 de Septiembre de 2010, realizó visita técnica, al predio identificado con la nomenclatura urbana la Avenida Carrera 9 No. 106-35 de la localidad de Usaquén (nomenclatura Actual), y en consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 17832 del 1 de Diciembre de 2010 mediante el cual concluyó:

"(...). CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>Si bien el establecimiento no requiere de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 25 /10/10 en su artículo 41 parágrafo 1, este deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 3957 de 09 en cuanto a registrar sus vertimientos.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>El establecimiento no cuenta con una herramienta de verificación de las condiciones de transporte de estos residuos peligrosos, de igual manera dentro del plan de residuos peligrosos no se establecen las medidas preventivas en caso de cierre o desmantelamiento de la estación incumpliendo así con una de las obligaciones establecidas en el Decreto 4741/05.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES	No
Justificación	
<i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1170 de 1997 el establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en ella.</i>	
<i>De otra parte y con relación a la resolución 3827 de 2010, por la cual se impuso una medida de suspensión de actividades el establecimiento no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas, debido a que a la fecha no se ha podido delimitar la pluma de contaminación toda vez que no ha determinado el área de impacto en sentido norte, así mismo el establecimiento no ha remediado los recursos de agua subterránea y suelo debido a que estos todavía se encuentran contaminados, por último se deberá informar la ubicación de las dos perforaciones exploratorias realizadas entre el 9 y 11 de agosto.</i>	
<i>De otra parte la clasificación del agua subterránea está sujeta a la profundidad del tanque de</i>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

almacenamiento de agua potable del edificio Tenerife Real, si el tanque de agua potable del edificio se encuentra por debajo del nivel freático las concentraciones específica para el sitio (CCES) para agua subterránea deberán ser reevaluadas.

*El plan de remediación presentado mediante radicado 2010ER54748 del 08/10/2010, indica que los niveles de excavación llegarán hasta cuando la concentración de los compuestos orgánicos volátiles, VOC sea de 200 ppm, este debe ser revaluado cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1170 de 1997 en su Artículo 40, el cual indica como valor de referencia 100 ppm, así mismo el establecimiento deberá garantizar la recuperación del volumen **total de los medios agua y suelo impactados** como la modificación en el cronograma del plan de remediación presentado.*

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	No
JUSTIFICACIÓN <i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 0078 del 25 /01/99 por la cual se le otorgó una Licencia Ambiental debido a que no ha presentado caracterización de los pozos de monitoreo en cuanto a hidrocarburos totales desde el año 2000, ni las pruebas de hermeticidad iniciales de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción, tal como se le requirió mediante la resolución 1145 del 11/10/09.</i>	

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1. Se sugiere mantener la medida preventiva de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustible impuesta mediante resolución No. 3827 de 2010 a la estación de servicio PETROBRAS MOCHUELO, debido a que continúa la afectación a los recursos suelo y agua subterránea y a la fecha no se ha determinado la magnitud de la pluma de contaminación.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir del Concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el Artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, establece:

"Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que los Artículos 9 y 10 de la Resolución 3957 de 2009, dispone:

Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

Artículo 10°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 5 de la Resolución 1170 de 1997, determina:

Artículo 5°.- Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.

Parágrafo 1°.- El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.

Que el Artículo 6 de la Resolución 1170 de 1997, dispone:

Artículo 6°.- Protección contra Filtraciones. Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante.

Que el Artículo 14 de la Resolución 1170 de 1997, dispone:

Artículo 14°.- Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.

Parágrafo 1°.- Se deberá contar con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento, mediante sumideros con dispositivos de retorno al tanque.

Que el Artículo 40 de la Resolución 1170 de 1997, establece:

Artículo 40°.- Disposiciones de las Unidades de Suelo Contaminado. Los productos de excavación de las áreas de las estaciones de combustible sujetas a remodelación, deberán realizar la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) tomando muestras en las áreas de almacenamiento y distribución, de la anterior estación, cada





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

0.70 metros de profundidad, a partir del nivel superficial hasta una profundidad de 1.0 metros por debajo de la cota de fondo del foso. Constatada la ocurrencia de contaminación de suelo y/o subsuelo, se deberá presentar una caracterización de BTEX (Benceno, tolueno, etil-benceno y xilenos), y HTP (hidrocarburos totales de Petróleo), así como el programa de descontaminación o remediación.

Que el Artículo Segundo de la Resolución 0078 del 25 de enero de 1999, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la estación de servicio Texaco Mochuelo establece:

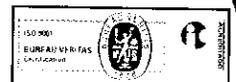
"ARTICULO SEGUNDO.- Es necesario que de cumplimiento a lo requerido mediante Concepto técnico No. 3800 del 27 de noviembre de 1998, a folios cinco y seis (5 y 6), el cual hace parte integral de la presente providencia."

Que el Concepto técnico 3800 del 27 de noviembre de 1998, en sus páginas 5 y 6 determina como obligaciones del usuario:

7. Presentar semestralmente la caracterización de los pozos de monitoreo en cuanto a hidrocarburos totales."

Que con el ánimo de verificar la ocurrencia de los hechos objeto de investigación, esta Dirección desarrolló las siguientes actividades:

1. Análisis sobre la visita realizada el día 14 de abril de 2010, al establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ PETROBRAS MOCHUELO**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A.** con NIT 830.064.447-4, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 106- 35, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y el análisis técnico de los radicados 2010ER21222 del 22/04/10, 2010ER21386 del 22/04/10 y 201ER21941 del 26/04/10, cuyo resultado se consignó en el Concepto técnico No. 07404 del 3 de mayo de 2010.
2. Análisis sobre la visita realizada los días 24 de Junio y 27 de Septiembre de 2010, al establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ PETROBRAS MOCHUELO**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A.**, y 65 radicados relacionados en el numeral 4 de este considerando, consignando su resultado en el Concepto Técnico 17832 del 1 de Diciembre de 2010.
3. Análisis documental contenido en el expediente DM-07-1997-1008, en donde se encontraron entre otras los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

- a. Auto por el cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de la Sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A.** con NIT 830.064.447-4, en calidad de propietaria del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ PETROBRAS MOCHUELO**, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 106-35 de la localidad de Usaquén, a través de su representante legal señor María Victoria Rueda.
- b. Resolución 3827 del 3 de Mayo de 2010, por la cual se impuso medida preventiva se suspensión de actividades generadoras de vertimientos y almacenamiento y distribución de combustibles del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS MOCHUELO, en cabeza de su representante legal señora María Victoria Rueda.
3. Radicados remitidos por la Sociedad Comercial Inversiones Rumar:

2010ER60907,	2010ER60277,	2010ER60275,	2010ER60272,	2010ER60279,	2010ER60283,
2010ER60281,	2010ER59822,	2010ER59860,	2010ER59384,	2010ER58524,	
2010ER58133,	2010ER56891,	2010ER56579,	2010ER56442,	2010ER56436,	
2010ER56177,	2010ER55332,	2010ER57960,	2010ER55335,	2010ER54748,	
2010ER53910,	2010ER53909,	2010ER53398,	2010ER53401,	2010ER53392,	
2010ER53399,	2010ER52813,	2010ER52815,	2010ER49759,	2010ER49757,	
2010ER49266,	2010ER45891,	2010ER45888,	2010ER44595,	2010ER43481,	
2010ER43482,	2010ER43267,	2010ER42774,	2010ER42183,	2010ER42136,	
2010ER41352,	2010ER39146,	2010ER39366,	2010ER38109,	2010ER37769,	
2010ER36000,	2010ER34865,	2010ER34662,	2010ER34055,	2010ER34182,	
2010ER34056,	2010ER32535,	2010ER32536,	2010ER32130,	2010ER32132,	
2010ER30164,	2010ER30169,	2010ER28999,	2010ER27391,	2010ER27298,	
2010ER26769,	2010ER26306,	2010ER24616,	2010ER23549,		
4. Que igualmente hace parte del expediente el radicado 2010IE22084 del 29 de julio de 2009 por medio del cual adjunta los radicados 2010ER45364 del 18 de agosto de 2010 y 2009ER40502 del 20 de agosto de 2009, contentivos de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el Director de Operación y Comercialización de Petrobras Colombia Combustibles S.A. señor Juan Claudio Nicora.

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que tanto en el Concepto Técnico No. 07404 del 3 de mayo de 2010, como en el Concepto Técnico 17832 del 1 de diciembre de 2010, se evidencia un posible incumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos y Almacenamiento y Distribución de Combustibles, toda vez que no se han





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

observado en su totalidad las condiciones impuestas en los Artículos 5, 6, párrafo 1, del artículo 14 y 40 de la Resolución 1170 de 1997, el Artículo Segundo de la Resolución 0078 del 25 de enero de 1999 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental, Artículo Segundo de la Resolución 1145 del 11 de octubre de 1999 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, Resolución 3827 de 2010 mediante la cual se le impuso una medida preventiva, toda vez que el suelo contaminado no se ha removido y no se ha establecido con exactitud la pluma de contaminación y la remediación del recurso agua subterránea persiste.

Con lo anterior, se demuestra la posible materialidad de la infracción a la normatividad ambiental, por parte de la sociedad comercial sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A.** con NIT. 830.064.447-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ PETROBRAS MOCHUELO**, cuya representante legal es la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ** identificada con la C.C. No. 35.466.522, ubicada Avenida Carrera 106-35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y que teniendo como presupuesto normativo el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, se le endilga la presunta responsabilidad de los hechos descritos, toda vez que tanto el Concepto Técnico 07404 del 3 de mayo de 2010, como el Concepto Técnico 17832 del 1 de Diciembre de 2010, los documentos y actos administrativos que reposan en el expediente DM-07-1997-1008 y los mencionados en el presente acto administrativo, nos pueden llevar a la demostración jurídica del hecho y por lo tanto a la eficacia de la prueba que desde el punto de vista de la admisibilidad, una vez abierta la etapa probatoria tienen relación directa con su pertinencia y conducencia.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su Artículo 1º, "Expedir los actos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A.** con NIT. 830.064.447-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ PETROBRAS MOCHUELO**, representada legalmente por la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ** identificada con la C.C. No. 35.466.522 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 106-35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

1. No haber garantizado que en todo momento se impidiera la infiltración de sustancias derivadas de los hidrocarburos en el área de llenado de tanques, transgrediendo presuntamente con esta conducta, lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 5 de la resolución 1170 de 1997. Se tiene como prueba lo dispuesto en el Concepto Técnico 7404 del 3 de mayo de 2010.
2. No haber protegido contra filtraciones los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, previniendo e impidiendo el escape o filtración de su contenido al suelo circundante, transgrediendo presuntamente con esta conducta, lo dispuesto en los Artículos 6 y 14 de la resolución 1170 de 1997. Se tiene como prueba lo dispuesto en el Concepto Técnico 7404 del 3 de mayo de 2010.
3. No haber remediado los recursos agua subterránea y suelo, no haber delimitado la pluma de contaminación, toda vez que no han determinado el área de impacto en sentido norte debiendo garantizar la recuperación del volumen total de los medios agua y suelo impactados, transgrediendo presuntamente con esta conducta, lo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

dispuesto en el Artículo 40 de la resolución 1170 de 1997. Se tiene como prueba lo dispuesto en el Concepto Técnico 17832 del 1 de diciembre de 2010.

4. No haber presentado semestralmente la caracterización de los pozos de monitoreo en cuanto a hidrocarburos totales, incumpliendo lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada. Se tiene como prueba, lo dispuesto en el Concepto Técnico 17832 del 1 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO Para todos los efectos se tendrá como pruebas principalmente los Concepto Técnicos Nos. 07404 del 3 de mayo de 2010 y 17832 del 1 de diciembre de 2010, los antecedentes relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y obrantes en el expediente DM-07-1997-1008 y las demás que se alleguen al mismo en el transcurso del proceso.

PARÁGRAFO: Los anteriores cargos se formulan presuntamente a título de culpa y conforme con el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la Sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A.** con NIT. 830.064.447-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ PETROBRAS MOCHUELO**, representada legalmente por la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ** identificada con la C.C. No. 35.466.522 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 106- 35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, cuenta con un término de **diez (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo 1. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0217

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL

Parágrafo 2. El expediente No. DM-07-1997-1008 estará a disposición del interesado en el área de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 35.466.522 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A** con NIT. 830.064.447-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRÍZ MOCHUELO**, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 106- 35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

18 ENE 2011

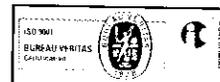
Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A.
Expediente No. DM 07-1997-1008
CT 17832, 01-12-2010
25/01/10

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 04 de Julio 2011 4 días del mes de Julio del año (2011) se notifica personalmente el contenido de Auto 0217 2011 al señor (a) Jairo Alexander Torres en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80741897 de Bogotá T.R. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jairo Torres V
Dirección: c/145 N°16-30
Teléfono (s): 2453767

QUIEN NOTIFICA: Cindy Garcia